

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) agosto
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2019-0676
00

*1.-Como quiera que se acredita la inscripción del embargo y aprehensión del vehículo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:***

1.1. El secuestro del vehículo que es de propiedad de la parte pasiva, de las siguientes características:

PLACA: IXO187
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: SPARK
MARCA:CHEVROLET
MODELO: 2017
COLOR:GRIS GALAPAGO
NUMERO DE CHASIS: 9GAMF48D4HB002343
NUMERO DE MOTOR: B12D1*153320345*

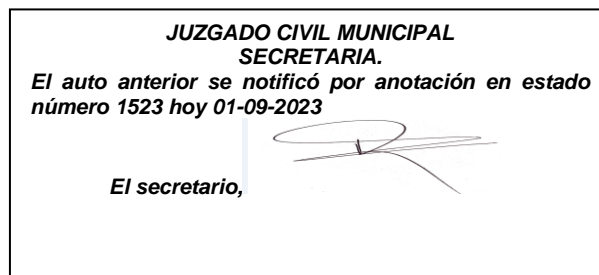
a.-) En cumplimiento a la circular PCSJ19-28 del Consejo Superior de la Judicatura, y parágrafo del art 595 del código general del proceso, para la práctica de la anterior medida, comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Se LE FACULTA para que designe secuestre quien debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales

Se ordena que la Secretaría, envíe los comisorio ordenado, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f956272b8df167a0dedc6788ea5c07df14f6acc52ded0fed83070f8987261abe**

Documento generado en 31/08/2023 03:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**